

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCION



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional, para que a través de las autoridades correspondientes, informe a la Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes puntos, en relación al sumario N° 3-51-48127-2018 del Ministerio de Trabajo de la Nación y otros procesos sumariales en trámite:

- 1. Si la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, a través de apoderados o representantes, presentó descargos o recursos impugnatorios correspondientes al acto administrativo sumarial N° 3-51-48127-2018 del Ministerio de Trabajo de la Nación. Indique fecha de presentación y si fueron efectuados en tiempo y forma.
- 2. Si la declaración de nulidad de la resolución del sumario N° 3-51-48127-2018 responde a un requerimiento de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios; o constituye una actuación de oficio del propio Ministerio.
- 3. Si existen procesos sumariales en trámite en virtud de la ley 14.786 de Conflictos Del Trabajo, Ley Nº 18.695 procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo; y Ley 25.212 de ratificación del Pacto Federal del Trabajo por incumplimiento de conciliaciones dictadas por autoridad competente contra asociaciones sindicales. Informe detalladamente los expedientes, partes e instancia en la que se encuentran.



- 4. Si existen procesos judiciales en trámite contra el Estado Nacional por la aplicación de multas por incumplimiento de la ley 14.786 de Conflictos Del Trabajo. "2020 Año del General Manuel Belgrano" Informe detalladamente los expedientes, partes e instancias.
- 5. Si existen procesos judiciales en trámite del Estado Nacional para la ejecución de multas por incumplimiento de la ley 14.786 de Conflictos Del Trabajo. Informe detalladamente los expedientes, partes e instancias.

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo

Dip. Nac. Federico Zamarbide - Dip. Nac. Graciela Ocaña - Dip. Nac. Claudia Najul - Dip. Nac. Lidia Ascarate - Dip. Nac. Ximena García - Dip. Nac. Adriana Ruarte - Dip. Nac. Dolores Martínez - Dip. Nac. Estela Regidor Dip. Nac. Diego Mestre - Dip. Nac. Julio Sahad - Dip. Nac. Gonzalo Del Cerro - Dip. Nac. Hernán Berisso – Dip. Nac. Gerardo Cipolini.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En diciembre de 2017 el Ministerio de Trabajo de la Nación, resolvió un "procedimiento sancionatorio" por el incumplimiento de la conciliación obligatoria dictada por autoridad competente contra la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

Dicha medida fue dictada en relación a incumplimientos que devienen en faltas graves para la ley 25.212 por la que se ratifica el Pacto Federal Del Trabajo La gravedad del incumplimiento se encuentra detallada en el Anexo II, y cita:

"ARTICULO 4° — Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves:

f) La violación por cualquiera de las partes de las resoluciones dictadas con motivo de los procedimientos de conciliación obligatoria y arbitraje en conflictos colectivos.

En ejercicio de dicha atribución, el Ministerio resolvió establecer una sanción de \$4.430 por cada uno de los 182.797 trabajadores afiliados al gremio, resultando una multa total de \$809.790.710.

El día de la fecha y a través de un sinnúmero de medios periodísticos se ha informado que el propio Ministerio ha resuelto declarar la nulidad de dicha decisión al expresar que: "El informe técnico final del Ministerio observó ilegalidad en el mismo momento del inicio de la multa propuesta. En el expediente nunca se pudo individualizar a ningún empleado sindicalizado como para que se aplicara una multa por violación a una Conciliación Obligatoria. Además, a la hora de calcular la multa, la misma se extrapoló a toda la organización (unos 180.000 afiliados)". "El Ministerio



determinó la nulidad de absolutamente todo el procedimiento, tanto en sus comienzos como en la apelación realizada en años anteriores El sumario N° 35148127-2018 fue declarado de total nulidad".

Dicha noticia no sólo resulta sorpresiva sino que gravita por su contenido, mostrando señales de contradicción entre autoridades nacionales y faltando a la previsión y seguridad jurídica que se espera frente a situaciones de tan delicada naturaleza.

En adición a ello, el impedimento de acceso a información oficial sobre el tema profundiza aún más la falta de certeza sobre el decisorio, incrementando la inseguridad que genera una resolución con fundamentos tan dispares y contradictorios en relación al decisorio previo de este mismo Ministerio.

Es importante poner en resalto que la conciliación obligatoria constituye una instancia resolutiva de conflictos entre trabajadores y empresarios, una herramienta de diálogo y acercamiento en miras a descomprimir conflictos antes de su judicialización.

El Ministerio de Trabajo, es un actor clave de los procesos de negociación y arbitraje, buscando tender puentes de diálogo para el acercamiento de las partes.

Incumplir y desatender el impedimento de realizar medidas de acción directa durante una conciliación, no sólo atenta contra el propio espíritu de esta instancia dialógica, sino que debilita la autoridad del propio ministerio y fortalece la anomia normativa.

Dada la naturaleza de la situación, los actores involucrados pero sobre todo la preocupación que genera la existencia de resoluciones ministeriales contradictorias y dispares, solicitamos conocer en detalle la situación.

En adición a esto, y dada las dificultades para acceder a información oficial sobre este tema, solicitamos también informe sobre todos los procesos de similar contenido que existen actualmente en trámite, promoviendo así la transparencia y la visibilidad de conflictos de esta envergadura para toda la sociedad.

Por todo ello, y en conformidad con la manda constitucional dispuesta por el artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional, solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional que informe en los términos solicitamos en la presente.



Dip. Nac. M. Soledad Carrizo

Dip. Nac. Federico Zamarbide - Dip. Nac. Graciela Ocaña - Dip. Nac. Claudia Najul - Dip. Nac. Lidia Ascarate - Dip. Nac. Ximena García - Dip. Nac. Adriana Ruarte - Dip. Nac. Dolores Martínez - Dip. Nac. Estela Regidor Dip. Nac. Diego Mestre - Dip. Nac. Julio Sahad - Dip. Nac. Gonzalo Del Cerro - Dip. Nac. Hernán Berisso – Dip. Nac. Gerardo Cipolini.